



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL TEATRO Y AL CIRCO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

Advertidos errores en la Resolución de 18 de marzo de 2022 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se convocan ayudas al teatro y al circo correspondientes al año 2022, debe procederse a las siguientes rectificaciones:

En la página 16, en el apartado donde se detallan las características y requisitos de la modalidad B4, párrafo tercero, donde dice: “También podrán optar a esta modalidad compañías teatrales y empresas productoras que no gestionen salas de exhibición pero que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta modalidad exceptuando los requisitos específicos exigidos a los teatros y salas de exhibición.”, debe decir: “También podrán optar a esta modalidad compañías teatrales y empresas productoras que no gestionen salas de exhibición pero que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta modalidad exceptuando los requisitos específicos exigidos a los teatros y salas de exhibición. Las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos estables de creación, exhibición, investigación y formación en el territorio nacional específicamente centrados en el teatro para la infancia y la juventud y/o en el teatro inclusivo para personas con capacidades diferentes podrán optar a esta modalidad si cumplen los requisitos establecidos en ella exceptuando los requisitos específicos exigidos a los teatros y salas de exhibición y siempre que acrediten la gestión de una sala o dos salas en el mismo espacio para la realización del proyecto.”.

En la página 16, en el apartado donde se detallan las características y requisitos de la modalidad B4, párrafo cuarto, donde dice: “Los peticionarios ya sean teatros y gestores de salas o ya sean compañías y productoras deberán tener un proyecto teatral estable de creación, exhibición, investigación y formación para profesionales teatrales para el año 2022 que fomente la nueva creación escénica en sus distintas facetas, valorándose los proyectos que apoyen la dramaturgia española contemporánea de autores vivos.”, debe decir: “Los peticionarios ya sean teatros y gestores de salas o ya sean compañías, productoras o entidades sin ánimo de lucro, deberán tener un proyecto teatral estable de creación, exhibición, investigación y formación para profesionales teatrales para el año 2022 que fomente la nueva creación escénica en sus distintas facetas, valorándose los proyectos que apoyen la dramaturgia española contemporánea de autores vivos.”.

En la página 19, en el apartado donde se detallan las características y requisitos de la modalidad D1, párrafo segundo, donde dice: “Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de siete espacios escénicos ubicados en, al menos, cinco comunidades autónomas diferentes. Deberán programarse, al menos, espectáculos de ocho compañías españolas de teatro, circo y/o teatro y circo de calle, con un mínimo de tres funciones cada una, o de dos funciones cada una en el caso de Illes Balears, Canarias Ceuta y Melilla”, debe decir: “Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de siete espacios escénicos ubicados en, al menos, cuatro comunidades autónomas diferentes. Deberán programarse, al menos, espectáculos de ocho compañías españolas de teatro, circo y/o teatro y circo de calle, con un mínimo de tres funciones cada una, o de dos funciones cada una en el caso de Illes Balears, Canarias Ceuta y Melilla”.

En la página 20, en el apartado donde se detallan las características y requisitos de la modalidad E1, párrafo quinto, donde dice: “La concesión de esta ayuda será incompatible con la concesión de ayudas en las restantes modalidades publicadas en la presente convocatoria para el mismo solicitante.”, debe decir: “La concesión de esta ayuda será incompatible con la concesión de ayudas en las restantes modalidades publicadas en la presente convocatoria para el mismo solicitante, salvo para los casos de las modalidades D1 y B4, con las que sí serán compatibles la concesión de la ayuda en la presente modalidad”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por ello, de acuerdo con lo anterior, procede rectificar los errores cometidos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/procedimientos.jsp>) en la sección Procedimientos – Recursos y reclamaciones, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INAEM
Joan Francesc Marco Conchillo